

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00435-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 10 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00435-00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO MOLINA ARIAS
DEMANDADO	TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2930

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **RODRIGO ANTONIO MOLINA ARIAS** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, representada legalmente por el señor Javier Antonio Jaramillo o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar la fecha en la que se pretende la declaratoria del derecho aquí pretendido, dado que en los hechos de la demanda menciona que el contrato verbal inicio el 15 de abril de 1998, mientras que en el acápite de pretensiones, hace alusión al 15 de abril de 1989. Por tanto, deberá aclarar dicha situación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **RODRIGO ANTONIO MOLINA ARIAS** en contra de **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae7549c1c80674c5f24dea3ce16b439ab29e932b440654ab970f3c4bde325d9**

Documento generado en 10/10/2022 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>